

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 234.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Borjabad; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Carramata; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares y locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de casos nuevos.

Soria 2 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,
 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes, Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Noviembre, cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 29 de Octubre de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de O.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo surgido algunas dudas de interpretación de las Normas complementarias de la reglamentación nacional de Artes Gráficas para la reglamentación nacional del Trabajo en la industria del manipulado del papel de fumar, aprobadas por orden de 28 de Julio último.

Vista la propuesta elevada por esa Dirección general de Trabajo con fecha de hoy,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la ley de 16 de Octubre de 1942, ha dispuesto:

Primero. El personal que en las fábricas de manipulado de papel de fumar desempeñe oficios propios de Artes Gráficas, serán clasificados y remunerados, como preceptúa el apartado IV de las citadas Normas, a tenor de lo que la reglamentación de Artes Gráficas asigna para los mismos en la zona 1.ª

Dentro de este mismo criterio, los oficiales terceros mecánicos de máquinas de manipulado de papel de fumar, percibirán de jornal 14 pesetas, en vez de 13'50 asignadas en las Normas.

Segundo. Los Auxiliares de Taller, después de cumplir los veinte años de edad, percibirán ocho pesetas de jornal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años —Madrid 17 de Octubre de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 23 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Circular núm. 542 por la que se anula la núm. 538 y se

regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

FUNDAMENTO

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva.

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

- a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- c) Hospitales y Sanatorios.
- d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939, o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría general u organismo dependiente de la misma.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud llevasen incultas como mínimo cinco años. Para los organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá

llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá, como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría general. Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual, por lo tanto, deberá previamente consultarse

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberá ser hecha antes del 1 de Enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales mediante instancia razonada a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios: Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura provincial de Sanidad o Dirección general, en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación, expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de 300 jornadas de ocho horas, haciéndose constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a Comisaría general las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la circular 403, de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Art. 6.º Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el organismo o entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se

cursarán los referidos datos a la Comisaría general, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 7.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el organismo o entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieron producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industrias

Art. 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya Comisaría general a industrias similares.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, pudiéndose, caso que con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría general, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría general a

efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 10. Las entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría general de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadrados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta circular, sin que los que se acogen a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 12. Por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Art. 13. Los beneficios de reserva que esta circular señala, podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

Sanciones

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Derogación de circulares

Art. 15. Queda anulada la circular núm. 538, de 14 de Agosto de 1945.

Madrid 29 de Octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustres Sres. Comisarios de Recursos.
(B. O. del E. del día 3 de N.)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Junta municipal del Censo Electoral
Don Eduardo Peña Martínez, Juez municipal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Por la presente se po-

ne en conocimiento a los electores, que estarán expuestas del cinco al diez del actual, ambos inclusive, de sol a sol en la tablilla de anuncios del local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, las listas provisionales del Censo Electoral, correspondientes a los cabezas de familia que han de servir para las elecciones de una tercera parte de los Concejales del Ayuntamiento que han de constituirse con arreglo a la base 8.ª de la ley del Régimen local de 17 de Junio de 1945.

Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo Electoral, en su local del Juzgado municipal, cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones exclusiones o rectificaciones de errores de las referidas listas.

Soria 3 de Noviembre de 1945.—
Eduardo Peña. 2185

AYUNTAMIENTOS

MEDINACELI

Junta de pueblos del partido judicial

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de la misma el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas en el mismo local y día señalado.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Sres. Alcaldes que formen parte de la Junta de partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación, por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia, que de no asistir ninguno de los Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la Presidencia.

Los asuntos a tratar, son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas de 1944.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1946.

Medinaceli 28 de Octubre de 1945.
El Presidente de la Junta, Julián Areñe. 2212

Junta de pueblos del Juzgado comarcal

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el Juzgado comarcal de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana; entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria; se celebrará en segunda a las quince horas en el mismo local y día señalado; en la inteligencia, que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan. Debiendo acudir debidamente autorizados todos los representantes de los pueblos interesados.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Presupuesto para el 4.º trimestre de 1945.
- 2.º Presupuesto para el año de 1946.

Rogando a los Sres. Alcaldes a quienes afecta esta convocatoria su puntual asistencia.

Medinaceli 28 de Octubre de 1945.—
El Presidente de la Junta, Julián Areñe. 2211

Imprenta provincial